
Cheque Pago Diferido

DECRETO N° 30830/1999

FECHA: 22.04.1999

PUBLICADO: 26.04.1999

ARTICULO 1°.- Si presentado el cheque de pago diferido para su registración, fuere rechazado por la institución bancaria girada, la Tesorería Municipal, previo conocimiento de intervención de la sub-Secretaría de Coordinación Económica y Hacienda, elevará los antecedentes y documentación correspondiente a la dirección de Asuntos Legales y Técnicos a los fines de que inicie acciones legales tendientes a su cobro contra el librador, endosantes y avalistas.-

ARTICULO 2°.- Créase dentro de los movimientos de cuentas bancarias, la cuenta "cheques de pagos diferidos en gestión de cobro", en la que se registrarán los importes de los cheques elevados a cobro judicial de acuerdo a las previsiones del artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Si el Departamento Ejecutivo hubiere endosado un cheque de pago diferido a favor de proveedores y el mismo fuere rechazado por la institución girada, la sub-Secretaría de Coordinación Económica y Hacienda arbitrará los medios necesarios para que se libre cheque de la cuenta municipal a la orden del proveedor perjudicado por el importe del rechazo.-

ARTICULO 4°.- Facúltase a la sub-Secretaría de Coordinación Económica y Hacienda a instrumentar las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.-